REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de septiembre del año 2018.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Othón P. Blanco, y tienen por objeto regular la administración, organización, funcionamiento, conservación y explotación del servicio público de mercados del Municipio.

Artículo 2º. El comercio en los Mercados municipales y sus áreas, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las que dicte el propio Ayuntamiento o el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco:
- **II. Concesión**: Es el acto administrativo del Ayuntamiento por el cual se concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- **III.** Concesionario: Aquella persona física o moral que cumplió en tiempo y forma con los requisitos previamente establecidos, para que se le permita el uso de un local o espacio en los mercados públicos, para la explotación de un giro comercial y, en virtud de lo anterior, recibió la concesión correspondiente;
- **IV. Derecho de preferencia:** Es el que se otorga a favor del locatario para que continúe con el uso y disfrute del local, bajo los parámetros que establezca el Ayuntamiento, lo que se traduce en una mayor certeza y protección jurídica para cada concesionario y constituye el precedente legal para que pueda acudir a las vías jurisdiccionales correspondientes en caso de incumplimiento;
- V. Ley: Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- **VI.** Licencia de funcionamiento: Es el documento expedido por la Tesorería Municipal, en la que se autoriza la explotación de un giro comercial en el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- **VII. Local:** Es el espacio cerrado o abierto dentro de un mercado municipal, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio público de mercados en el Municipio;
- VIII. Mercado: Sitio o lugar expresamente determinado por el Ayuntamiento, destinado a la compra o venta al detalle de productos autorizados por éste en las diversas localidades o poblaciones del Municipio, y
- IX. Municipio: Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 4°. Compete la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Avuntamiento:
- II. Al Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Al Tesorero o Tesorera Municipal;
- IV. A la Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. Al Coordinador o Coordinadora de Mercados y Rastros:
- VI. A los Administradores de los Mercados, y
- **VII.** A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5º. Compete al Ayuntamiento dictar, en cualquier tiempo, las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público de mercados.

Artículo 6º. Compete al Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Formular ante el Ayuntamiento la iniciativa para la concesión a particulares del servicio público de mercados, así como emitir su convocatoria;
- II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados municipales;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las demás emanadas del Ayuntamiento en relación al servicio público de mercados municipales, y
- IV. Las demás que fije la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7º. Compete al Tesorero o Tesorera Municipal:

- Recaudar las contribuciones generadas por la prestación del servicio público de mercados;
- **II.** Recaudar los importes de las multas que la Secretaría General del Ayuntamiento aplique a los concesionarios del servicio, por infracciones al presente Reglamento;
- III. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los contribuyentes morosos, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado, y
- IV. Las demás que fije la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8°. Compete a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Promover el desarrollo económico de los mercados, su financiamiento, imagen e inversión;
- II. Coordinarse con las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, en los trabajos inherentes al funcionamiento de los mercados;
- III. El empadronamiento y registro de los locales y de todos los concesionarios de locales de los mercados públicos;
- IV. Elaborar el programa operativo anual, requerido para el funcionamiento de los mercados;
- V. Dirigir las políticas del funcionamiento de los mercados públicos;
- VI. Atender a la conservación y mantenimiento de operación de los mercados y sus instalaciones;
- VII. Autorizar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales;
- **VIII.** Acordar con el Presidente o Presidenta Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los mercados;
- **IX.** Supervisar y coordinar las funciones del coordinador de mercados y rastros y de los administradores de los mercados;
- X. Delegar cuando lo estime conveniente, sus facultades, para ser ejercidas por las autoridades que designe;
- XI. Instaurar los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento, y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9°. Compete al Coordinador o Coordinadora de Mercados y Rastros:

- I. Supervisar y administrar los mercados públicos;
- Coadyuvar en la elaboración del programa operativo anual, requerido para el funcionamiento de los mercados;
- III. Proponer a la Secretaría General del Ayuntamiento las soluciones a los problemas que se presenten en los mercados:
- IV. Coordinar a los administradores de los mercados:
- V. Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los tianquis en cada mercado:
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables:
- VII. Llevar un registro pormenorizado de las Asociaciones u Organizaciones de Comerciantes de Mercados, con padrón especial para cada una;

- **VIII.** Verificar que los trabajos que se ejecuten en los locales de acuerdo a la reparación, pintura y modificación, sea de conformidad con lo autorizado por la Secretaría General del Ayuntamiento;
- IX. Presentar a la Secretaría General del Ayuntamiento las propuestas para ocupar las administraciones de cada uno de los mercados, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Compete a los Administradores de los Mercados:

- Vigilar el buen funcionamiento del mercado;
- II. Verificar que las instalaciones eléctricas, sanitarias y el drenaje funcionen adecuadamente;
- III. Mantener actualizado el censo de los locales de los mercados y de los concesionarios de los locales;
- IV. Coordinar los trabajos del personal a su cargo:
- V. Velar por el trato cordial y armónico entre los concesionarios de los locales;
- VI. Administrar los insumos que se le proporcionen para el mantenimiento del mercado y gestionar el suministro de los mismos cuando sea necesario:
- **VII.** Ser el enlace para la realización de todos los trámites y gestorías que soliciten los concesionarios, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, y
- **VIII.** Las demás que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. En el Municipio se fomentará el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos así como el ambulantaje, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales concesionados.

Artículo 12. En los mercados podrá venderse, transformarse, procesarse y almacenarse toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio acorde a lo autorizado en su concesión, previa licencia de funcionamiento que al efecto otorgue la Tesorería Municipal.

Con relación a la transformación, ésta operará única y exclusivamente para alimentos.

Artículo 13. Los mercados municipales y sus anexos, estarán bajo la vigilancia de un Administrador y demás personal que se considere necesario para cada mercado.

Artículo 14. Todo locatario concesionario que ocupe un lugar en los mercados o anexos destinados para la venta de mercancías deberá amparar su ocupación mediante contrato-concesión por escrito celebrado con la administración municipal en funciones, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 15. Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 16. Se declara de orden público la concesión que el Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los locales, para la venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos.

Artículo 17. Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de noventa días naturales y sin justificación, a juicio de la Secretaría General del Ayuntamiento procederá la rescisión del contrato y la correspondiente revocación de la concesión, que traerá como consecuencia la recuperación administrativa del local concesionado en términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 18. La autoridad municipal revisará o refrendará cada tres años los contratos-concesión otorgados atendiendo a las disposiciones que al efecto expida la Comisión de Rastros, Mercados y Panteones del Ayuntamiento y las que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 19. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, deberán resolverse por la Secretaría General del Ayuntamiento, con sujeción a las disposiciones legales que en su caso dicte la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS CONCESIONES

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo que establece la Ley.

Los concesionarios a quienes se asignen los locales ubicados en los mercados públicos del Municipio, serán considerados prestadores del servicio público de mercados, con los derechos y obligaciones que se establezcan en los contratos de concesión.

Artículo 21. Los espacios, locales y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del Municipio y, por tanto, son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley.

Artículo 22. En la concesión se tendrá por puestas, aunque no se expresen, las siguientes cláusulas:

- La facultad del Municipio de modificar la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;
- II. La de inspeccionar la ejecución de obras y la explotación del servicio;
- **III.** La de que todos los bienes muebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio, se considerarán destinados única y exclusivamente a los fines del mismo, y
- IV. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin la autorización del Ayuntamiento a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 23. Las concesiones no deben exceder el periodo constitucional del Ayuntamiento que las otorgue. En este caso será opcional para el siguiente Ayuntamiento renovar o prorrogar la concesión, no obstante, gozará del derecho de preferencia el concesionario, previa solicitud, siempre y cuando éste acredite haber prestado eficazmente el servicio y que no incurrió en incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el contrato-concesión.

Para poder tener derecho de preferencia es necesario que el concesionario presente la solicitud de renovación a la que se refiere el párrafo anterior en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 24. Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento no crean derechos reales ni de exclusividad a sus titulares, sólo se les otorga el derecho al aprovechamiento y explotación del servicio, de acuerdo a las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como el contrato-concesión.

Artículo 25. Las concesiones no podrán ser objeto, en todo o en parte, dadas en garantía para el cumplimiento de alguna obligación por parte del concesionario.

Artículo 26. La concesión para la prestación del servicio de mercados no podrá en ningún caso otorgarse a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos municipales;
- III. Cónyuges o concubinarios, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad hasta el segundo grado de los mencionados en las dos fracciones anteriores;
- **IV.** Personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores, y
- V. Quienes les haya sido revocada alguna concesión bajo cualquier causa.

Las concesiones que contravengan el presente artículo carecerán de validez legal por lo que se declararán nulas de pleno derecho por el Ayuntamiento a través de su Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 27. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de treinta días a partir de que la Secretaría General del Ayuntamiento le notifique el otorgamiento de la concesión por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento atender cualquier queja que, por escrito o de manera verbal, se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio de forma eficiente.

Artículo 29. El contrato-concesión deberá contener como mínimo:

- I. Nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio particular del concesionario;
- II. Servicio público concesionado;
- III. Nombre y ubicación del mercado donde se prestará el servicio;
- **IV.** Derechos y obligaciones del concesionario;
- V. Ubicación y número del local asignado, descrito con sus medidas, colindancias y superficie;
- VI. Giro comercial que se autoriza, y
- VII. Período de vigencia del contrato-concesión.

Artículo 30. Una vez que se firme el contrato concesión, el locatario concesionario deberá cubrir los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, obligándose además a cubrir la tarifa mensual que corresponda, por cada uno de los locales que tenga concesionados.

Artículo 31. Los concesionarios interesados en cambiar el giro comercial, deberán presentar su solicitud por escrito, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, indicando el giro que se pretenda. Al respecto, dicha autoridad valorará la procedencia o no de la solicitud planteada otorgando o no el cambio del giro.

Artículo 32. Considerando las necesidades de crear empleos, se establece que los concesionarios deberán atender su local en forma directa, pudiendo emplear familiares y solamente en casos justificados, previa autorización del Coordinador de Mercados y Rastros a una persona ajena, que prestará el servicio bajo la estricta responsabilidad del concesionario.

Artículo 33. Las concesiones terminan:

- **I.** Por renuncia del concesionario:
- II. Por conclusión del término de su vigencia;
- **III.** Por imposibilidad para la prestación del servicio público concesionado;
- IV. Por mutuo acuerdo:
- V. Por muerte del concesionario;
- VI. Por revocación, y
- VII. Las demás causas previstas en la Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 34. Son derechos de los concesionarios:

I. Solicitar el otorgamiento de la concesión al Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley;

- II. Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Secretaría General del Ayuntamiento los motivos específicos para ello;
- III. Prestar el servicio público concesionado, en términos de lo que establezca el contrato-concesión, y
- IV. El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine.

Artículo 35. Los concesionarios de los locales en los mercados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Operar exclusivamente conforme al giro autorizado;
- II. Prestar el servicio en los locales dentro de los horarios establecidos por la Secretaría General del Avuntamiento:
- III. Mantener sus locales comerciales debidamente limpios, así como su exterior en un espacio o franja de un metro y medio contado a partir del frente;
- **IV.** Atender las indicaciones y obedecer las órdenes relacionadas con el funcionamiento de los locales, que dicte la Secretaría General del Ayuntamiento y la Coordinación de Mercados y Rastros;
- V. Realizar la prestación del servicio directamente por el concesionario, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Rotular el local en idioma español o inglés, con apego a la moral y a las buenas costumbres;
- VII. Respetar las áreas y espacios concesionados, conforme a las medidas, colindancias y superficie del local concesionado, descritas en el contrato-concesión;
- **VIII.** Vigilar que sus implementos de trabajo se encuentren en óptimas condiciones para la prestación del servicio;
- IX. Tener a la vista del público las listas de precios de los productos que se expenden;
- **X.** Celebrar los contratos para el suministro de luz, gas y agua;
- XI. Pagar el monto que corresponda por el derecho de uso de piso del local concesionado;
- XII. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Mercados y Rastros y por sus administradores;
- XIII. Cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionado con el funcionamiento del mercado;
- XIV. Procurar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato-concesión;
- **XV.** Prestar la debida atención y respeto a los usuarios del servicio;
- XVI. Utilizar un lenguaje decente;
- **XVII.** Suspender el funcionamiento de todos los utensilios que funcionen a base de combustible o fuerza eléctrica antes de retirarse de sus locales;
- **XVIII.** Retirar y poner diariamente en los depósitos la basura y los desechos que se hayan originado en sus locales, y
- XIX. Las demás que establezca la Ley, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Los concesionarios de los locales en los mercados, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Vender y consumir bebidas alcohólicas en los mercados municipales;
- II. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentran dentro de las áreas o zonas al interior de los mercados municipales, así como utilizar el mercado como bodega;
- III. Tirar basura, cáscaras de frutas o desperdicios de toda clase, en las calles, corredores, pasillos, andadores, así como acumular basura que propicie malos olores y proliferación de moscas, roedores y algunos otros insectos que afecten el ambiente del mercado:
- IV. Poner objetos o depósitos de basura fuera de sus locales y demás lugares que obstruyan o impidan el libre tránsito;
- V. Tener en los locales, animales domésticos o mascotas de cualquier clase;
- VI. Usar fuera y dentro de los locales aparatos de alumbrado alimentados con petróleo u otros combustibles, así como tener fuego para cocinar dentro de los edificios destinados a mercados, salvo los locales concesionados para loncherías o restaurantes, debiendo utilizar en estos casos tanques estacionarios de gas instalados, contando con todos los elementos de seguridad que sean necesarios y que no pongan en riesgo a los demás concesionarios:

- VII. Vender petróleo, gasolina y artículos inflamables o tóxicos, nocivos a la salud, así como cohetes o cualquier tipo de artefactos explosivos y globos inflados con gas;
- **VIII.** Destinar el local concesionado para dormitorio, depósito, bodega, habitación o cualquier otro giro o destino distinto al autorizado;
- IX. Ejecutar obras que no estén previamente autorizadas por la autoridad municipal competente;
- X. Agredirse, tanto de palabra como físicamente, los concesionarios, así como sus familiares que se encuentren trabajando en los locales concesionados en el interior de los mercados municipales;
- **XI.** Fraccionar o subdividir el local concesionado;
- **XII.** Arrojar o dejar escurrir agua por los pasillos del mercado:
- XIII. Ofrecer en venta mercancías no aptas para el consumo o en estado de descomposición;
- XIV. Usar equipo de sonido o radio con alto volumen que alteren la paz y tranquilidad de las personas, así como música viva, salvo autorización de la Dirección de Ecología Municipal;
- **XV.** Introducir, vender y exponer material pornográfico;
- **XVI.** Vender material apócrifo o que esté fuera de la ley;
- XVII. Vender o consumir drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos; y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO DE TRABAJO

Artículo 37. Las puertas de los mercados serán abiertas y cerradas al público de acuerdo con los horarios que señale la Secretaría General del Ayuntamiento, previo acuerdo con los concesionarios de cada mercado.

Artículo 38. La introducción de carnes y demás mercancías a los mercados municipales deberá hacerse cuando estos no estén abiertos al público, para cuyo objeto los interesados deberán recabar la autorización de la Coordinación de Mercados y Rastros.

Artículo 39. Los concesionarios podrán entrar una hora antes de la establecida para el acceso al público y una hora después de la establecida para el cierre.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 40. Los giros comerciales en el mercado deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. Los cambios de giro los podrá autorizar la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 41. El Presidente o Presidenta Municipal, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento autorizará la instalación de expendios de:

- I. Carnes procedentes de rastros autorizados legalmente;
- **II.** Peces, moluscos, crustáceos y mariscos, en general, frescos o congelados;
- **III.** Abarrotes en general;
- IV. Pan y pastelería en general;
- V. Leche v sus derivados (queso, crema, mantequilla, etc.), carnes frías v embutidos;
- VI. Frutas y verduras de todas las clases;
- **VII.** Alimentos enlatados y embotellados de todas clases y alimentos preparados:
- VIII. Flores artificiales o naturales, artículos para regalo, adorno y juguetería;
- **IX.** Ropa, calzado, mercería, marcos, sombreros, artesanías y mercancías diversas permitidas por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Los demás giros lícitos que previamente sean autorizados por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 42. Ningún concesionario podrá expender en su local, mercancías que no estén comprendidas en el giro comercial autorizado en el contrato-concesión, en caso de contravención a esta disposición se hará acreedor a las sanciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 43. Los concesionarios que se dediquen a la venta de artículos y mercancías de fácil descomposición tales como carnes, mariscos, aves, leche y sus derivados, deberán sujetarse a las normas sanitarias vigentes y, por lo tanto, estarán obligados a conservar sus mercancías en refrigeración o congelación adecuada.

Artículo 44. Cuando, a criterio del concesionario, sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones al local concesionado, el interesado deberá solicitar y obtener la autorización por escrito de la Secretaría General del Ayuntamiento; de contar con la autorización correspondiente, la obra deberá ejecutarse con sujeción a las especificaciones indicadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, la que vigilará los trabajos y cuidará que se respete el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras a beneficio del inmueble.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 45. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de cualquiera de las infracciones señaladas en el presente Reglamento, iniciará un procedimiento administrativo, el cual se substanciará de acuerdo a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Las sanciones por contravenir lo dispuesto en el presente reglamento podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, y
- **III.** Clausura temporal o permanente, parcial o total y, en consecuencia, revocación de la concesión.

Artículo 47. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta:

- **I.** La magnitud de la falta;
- II. La reincidencia, si la hubiere;
- III. El dolo o culpa, y
- **IV.** Las circunstancias y condiciones económicas del infractor.

Artículo 48. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de noventa días cometa más de dos veces la misma infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta originalmente.

Artículo 49. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por amonestación con apercibimiento la represión y exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una falta al presente Reglamento. En caso de reincidencia se aplicará al infractor la multa correspondiente.

Artículo 50. Se sancionará con clausura temporal hasta por treinta días a quienes contravengan lo señalado en las fracciones I, V y XVI del artículo 35 y fracciones I, II, VIII, X, XI y XV del artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 51. El dejar de cubrir el pago correspondiente al derecho de piso por el aprovechamiento de los locales concesionados por más de dos meses, será causal para que el Ayuntamiento, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, proceda a la clausura temporal del local concesionado.

Artículo 52. Se procederá a la clausura definitiva del local concesionado y, en consecuencia, la rescisión del contrato-concesión y recuperación administrativa del local, en los siguientes casos:

- I. Cuando el concesionario tenga un adeudo de más de cuatro meses consecutivos en el pago de los derechos que al efecto tenga que cubrir por la prestación del servicio;
- **II.** Cuando el concesionario no atienda su local en forma directa o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados, previa autorización del Coordinador de Mercados y Rastros a una persona ajena, que prestará el servicio bajo la estricta responsabilidad del concesionario;
- III. Cuando arrienden, enajenen, traspasen o cedan el uso y goce parcial o total de los derechos derivados del contrato-concesión, sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento o a cambio de un importe diferente al que reporten ante la Tesorería Municipal:
- IV. Cuando traten de desestabilizar la armonía al interior del Mercado:
- V. Cuando los concesionarios vendan en los mercados material apócrifo, y
- VI. Cuando los concesionarios vendan o consuman drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 53. Cuando en un plazo de noventa días el concesionario no preste el servicio público de mercados en el local que al efecto le fue concesionado, procederá la revocación de la concesión otorgada con base al procedimiento administrativo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 54. Cuando en un plazo de noventa días se hubiere clausurado temporalmente el local concesionado, por más de dos ocasiones, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, procederá clausurarlo definitivamente.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 55. Los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, mismo que se substanciará de conformidad con lo que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 56. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 57. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mercados del Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2008.

TERCERO.- Se concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que las dependencias y unidades administrativas involucradas en la aplicación del presente mismo se ajusten a las disposiciones contenidas en él.